

COMISION RADICADO 2021-00498-00

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO del Señor Juez para informar que se recibió de la Oficina de Reparto a través del correo institucional el Despacho comisorio 017, proveniente del Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia que antecede y verificado el despacho comisorio número 017 enviado a este estrado judicial por parte del Juez Segundo Civil Circuito de Oralidad de Tunja, se considera:

El Libro Primero, Sección Primera, Título II, Comisión, artículo 37 del Código General del Proceso, indica que la comisión *“solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”*.

A través de la providencia expedida el veintidós (22) de julio del año que avanza, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, procedió a elaborar despacho comisorio para ante los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga, otorgando facultades para sub-comisionar, designar el secuestro y fijar sus honorarios

Conforme a lo anterior habrá de auxiliarse la comisión, motivo por el cual resulta procedente Sub-comisionar al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **300-338512**, ubicado en esta ciudad en la **CARRERA 38 No. 42-17, APARTAMENTO 102, TORRE A del EDIFICIO LA CABECERA DE BUCARAMANGA**, de propiedad del demandando **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

De igual forma, de conformidad con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., se designa como secuestre a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Carrera 28 No. 47-03 Apto 603 de BUCARAMANGA. Teléfonos, 6850422, 3163400032 y 3175104405, correo electrónico, mercastel523@hotmail.com, fijando como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestre haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia, así como de la providencia del 22 de

junio de 2021, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, copia procesal donde consten los linderos y demás datos que identifiquen el bien, junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

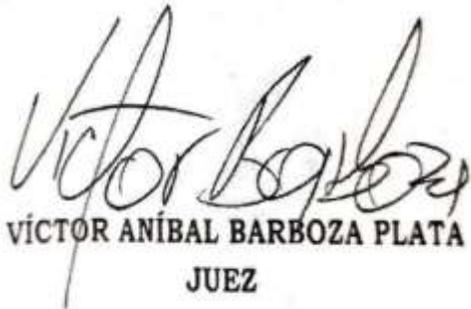
PRIMERO: ACEPTAR la comisión encomendada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja –Boyacá-, por lo expuesto.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO), con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluso las de subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **300-338512**, ubicado en esta ciudad, para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia, así como de la providencia del 22 de junio de 2021, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, copia procesal donde consten los linderos y demás datos que identifiquen el bien, junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

De igual forma, se advierte que se designó como secuestre a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, a quien se fija como honorarios la suma de (\$150.000), conforme a lo ordenado en la parte motiva del presente auto. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc9343f83609cf84474f0f68c48fcd62f0cab99f8d048a318fedd9cc5742030

Documento generado en 18/08/2021 04:10:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>